

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 319

Mercaderes, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2022-00057-00  
DTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8  
DDO: NELSON FAUDEL BENAVIDES C.C.5.281.696.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, presentado por BANCOLOMBIA, en contra de NELSON FAUDEL BENAVIDES.

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

1. Se tiene que BANCOLOMBIA mediante ESCRITURA PUBLICA otorgo PODER ESPECIAL a ALIANZA SGP S.A.S. para que actúe en instancias judiciales, por otra parte, se establece que el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN actúa como apoderado especial de esta última entidad sin anexar ningún poder que así lo soporte.
2. No es claro el apoderado en el tema de notificaciones, toda vez que en primer lugar menciona que el demandado tiene como dirección física en el BARRIO SAN FERNANDO de MERCADERES, CAUCA, pero manifiesta seguidamente que desconoce la dirección física del demandado y que por ello solicita se decrete en emplazamiento.

Lo anterior en el entendido que el emplazamiento es una figura procesal que se lleva a cabo cuando se ignora el lugar donde pueda ser citado la persona que deba ser notificado de manera personal, ya que de lo contrario sería improcedente esta figura, motivo que lleva a concluir que en este caso no se ignora la dirección física del demandado, pues así se tiene en el acápite de notificaciones que se aporta en la demanda.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por BANCOLOMBIA., en contra de NELSON FAUDEL BENAVIDES.

SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído -integrando nuevamente el texto de la demanda y sus anexos-, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No.319 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 051) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.